



MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licdo. J. Enrique Espinoza Rivas



Nosotros, Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo de Asignación de Funciones- Adhonorem como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según acuerdo numero uno tres cinco tres de abril del año 2024 y que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número _____, con número de Identificación Tributaria _____; quien es propietario de la Empresa Industrial, denominada **MEGA FOODS DE EL SALVADOR**, con numero de Registro y con número de Matrícula de empresa _____ emitida por el Centro Nacional de Registros del Registro de Comercio, y con numero de Documento Unico de Identidad cero cero tres cero nueve seis nueve siete guion nueve, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará "**LA CONTRATISTA**", y convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de **ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y DETERGENTES HOSPITALARIOS**" para el año dos mil veinticuatro, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

No. DE RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	DE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	80602025	Bolsa plástica para basura medida aproximada de (19"x27"), pequeño color negro MARCA: NO IMPRESA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U		100,000	\$0,04	\$4,000.00
2	80602035	Bolsa plástica para basura, medida aproximada (24"x32"), mediana color negro MARCA: NO IMPRESA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U		300,000	\$0,05	\$15,000.00
3	80602033	Bolsa plástica para basura, medida aproximada (19" x 27"), pequeña, diferentes colores MARCA: NO IMPRESA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U		60,000	\$0.09	\$5,400.00

4	80602034	Bolsa plástica para basura, medida aproximada (24" x 32") mediana, diferentes colores MARCA: NO IMPRESA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	170,000	\$0.12	\$20,400.00
5	80602045	Bolsa plástica para basura medida aproximada (35"x53"), grande para jardín color negro MARCA: NO IMPRESA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	50,000	\$0.12	\$6,000.00
6	80601086	Hipoclorito de sodio (lejía) del 12% al 20% de concentración. Galón MARCA: UNICHEMICAL ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	4,300	\$1.79	\$7,697.00
7	80601005	Desinfectante líquido para piso e inodoro concentrado de triple acción (desinfectante, antiséptico y bacteriológico con aroma galón) MARCA: UNICHEMICAL ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	4,000	\$1.93	\$7,720.00
8	80601017	Detergente en polvo, soluble, espumoso, con poder desinfectante y tolerante a la piel, libra MARCA: LARIANSA ORIGEN: GUATEMALA	C/U	12,000	\$0.48	\$5,760.00
10	80601040	Jabón líquido aromatizante para manos, galón MARCA: UNICHEMICAL ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	2,616	\$3.24	\$8,475.84
12	80701258	Bolsa plástica transparente medida aproximada (24" X 32"). MARCA: NO IMPRESA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	2,500	\$0.05	\$125.00
13	80701295	Bolsa plástica transparente medida aproximada (35"x53") MARCA: NO IMPRESA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	2,500	\$0.11	\$275.00
14	80701257	Bolsa plástica transparente, medida aproximada (19"x27") MARCA: NO IMPRESA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	1,200	\$0.04	\$48.00
15	80701083	Frasco dispensador plástico 1000 ml con atomizador MARCA: ROXY ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	100	\$0.89	\$89.00
16	80602153	Trapeador tipo mechón con punta doblada MARCA: SWEEP ORIGEN: CHINA	C/U	100	\$9.04	\$904.00
17	80602158	Mopa para trapear de fibra absorbente de (60-90cm) aproximadamente con bastidor MARCA: SWEEP ORIGEN: CHINA	C/U	100	\$19.21	\$1,921.00
18	80602095	Mascón de alambre para lavar trastos MARCA: 3 M ORIGEN: ESTADOS UNIDOS	C/U	100	\$1.39	\$139.00
19	80602180	Escoba de fibra sintética plástica con palo rosca medida aproximadamente de 1.2 mts. MARCA: BARRE SOLITA/TOPOL ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	102	\$1.18	\$120.36
20	80602200	Pala plástica para recolección de basura con mango largo MARCA: SWEEP ORIGEN: CHINA	C/U	30	\$3.33	\$99.90
21	80602192	Rastrillo metálico resistente con palo de aproximadamente 1.2 mt. MARCA: IMACASA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	50	\$7.78	\$389.00

22	80601015	Desodorante solido para inodoro, con sujetador, varias fragancias, pastilla MARCA: MAX ULTRA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	100	\$0.32	\$32.00
23	80602020	Basurero plástico con rodos MARCA: ROTOTEC ORIGEN: GUATEMALA	C/U	20	\$103.48	\$2,069.60
27	80901380	Vaso térmico (durapax) descartable, de 10 onzas (bolsa de aproximadamente 25 unidades) MARCA: DIPSA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	37,000	\$0.04	\$1,480.00
28	80901390	Vaso térmico (durapax) descartable, de 6 onzas (bolsa de aproximadamente 25 unidades) MARCA: DART/DIPSA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	36,000	\$0.03	\$1,080.00
29	80901060	Cuchara de plástico descartable (bolsa de aproximadamente 25 unidades) MARCA: PREMIUM PACK ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	13,200	\$0.02	\$264.00
30	80901300	Tenedor de plástico descartable (bolsa de aproximadamente 25 unidades) MARCA: FLEXY/PREMIUM PACK ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	8,400	\$0.01	\$84.00
32	80701041	Bolsa plástica transparente de 12 ½ libras, paquete de(500-1000) unidades aproximadamente MARCA: TERMOENCOGIBLE ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	94,600	\$0.03	\$2,838.00
33	80901056	Bandeja con tapadera 9" x 9" para servir alimentos con división, descartable MARCA: FOM/ TERMOFOM ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	13,000	\$0.14	\$1,820.00

TOTAL..... \$94,230.70

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Competitiva LC No. 09/2024; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA**

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil veinticuatro, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de Accesorios de limpieza y detergentes, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los

días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:**

Renglones del 1, 2, 3, 4, 5	Renglón 6,7,8	Renglón 10	Renglones 12,13,14	Renglones 15, 16, 17, 18
1° 3/jun/2024 (20%) 2° 1/jul/2024 (20%) 3° 7/ago/2024 (20%) 4° 2/sep/2024 (20%) 5° 1/oct/2024 (20%)	1° 4/jun/2024 (20%) 2° 2/jul/2024 (20%) 3° 8/ago/2024 (20%) 4° 3/sep/2024 (20%) 5° 2/oct/2024 (20%)	1°4/jun/2024 (25%) 2°2/jul/2024 (25%) 3°8/ago/2024(25%) 4°3/sep/2024 (25%)	1° 1/jul/2024 (50%) 2° 07/ago/2024 (50%)	1° 04/jul/2024 (25%) 2° 12/ago/2024 (25%) 3° 5 sep/2024 (25%) 4° 4/oct/2024 (25%)
Renglón 19	Renglones 20, 21, 22, 23	Renglón 27	Renglón 28	Renglón 29
1° 04/jul/2024 (50%) 2° 12/ago/2024 (50%)	1° 1/jul/2024 (50%) 2° 7/ago/2024 (50%)	1° segunda semana de junio (12,000) 2° segunda semana de agosto (12,000) 3° segunda semana de octubre (13,000)	1° segunda semana de junio (12,000) 2° segunda semana de agosto (12,000) 3° segunda semana de octubre (12,000)	1° segunda semana de junio (4,000) 2° segunda semana de agosto (4,000) 3° segunda semana de octubre (5,200)
Renglón 30	Renglones 32	Renglón 33		
1° segunda semana de junio (2,800) 2° segunda semana de agosto (2,800) 3° segunda semana de octubre (2,800)	1° segunda semana de junio (31,500) 2° segunda semana de agosto (31,500) 3° segunda semana de octubre (31,600)	1° segunda semana de junio (4,300) 2° segunda semana de agosto (4,300) 3° segunda semana de octubre (4,400)		

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$94,230.70)**, **CLAUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital o dependiendo de los depósitos que realice el Ministerio de Hacienda a este Hospital para proceder al pago, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: **Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,** y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERÍA**

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA).

CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Publicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato o anexarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinticuatro, conforme a la cifra presupuestaria número: 2024-3206-3-0101-21-1-VRS, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.C.P. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que

exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la U.C.P del Hospital, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital y en conjunto con el Administrador de Contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DÉCIMA.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 166 de La LCP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de La LCP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros

de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir A Sede Judicial de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles , todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la LCP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato que designen, y tendrá las facultades que señala la LCP, y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UCP y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 115 de la LCP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las

obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.-**

PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Colonia Santa Clara Calle México y Pasaje los Crisantemos Numero dieciocho San Jacinto, San Salvador, Teléfono 2237-0185.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro.-


DR. RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA
TITULAR

CONTRATISTA

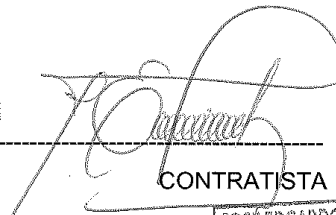
HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 57/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No.09/2024.
ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y DETERGENTES HOSPITALARIOS
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10/2024

obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzará a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Colonia Sañta Clara Calle México y Pasaje los Crisantemos Numero dieciocho San Jacinto, San Salvador, Teléfono 2237-0185.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro.-


DR. RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA
TITULAR




CONTRATISTA

JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA
(MEGAFOOD DE EL SALVADOR)
ventasmegafood@gmail.com
Oficina Tel.: 2250-4500